GUÍA PARA EL AGENTE Y SUBAGENTE MUNICIPAL VERACRUZANO 2018

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARIA DE GOBIERNO

INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

GUÍA PARA EL AGENTE Y SUBAGENTE MUNICIPAL VERACRUZANO 2018

INVEDEM

INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Miguel Angel Yunes Linares	Gobernador Constitucional
Lic. Rogelio Franco Castán	Secretario de Gobierno
L.A.E. Ángel Rafael Deschamps Falcón	Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

Integrates de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de la LXIV LEGISLATURA

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón	Presidenta
Dip. Isaías Pliego Mancilla	Secretario
Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán	Vocal

®Derechos Reservados
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
Av. Manuel Ávila Camacho No. 286
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa - Enríquez, Veracruz, México
Tels: 228 813 81 22/ 813 81 74/ 813 81 95
www.invedem.gob.mx
Sexta Edición Abril 2018.
Impreso y hecho en México.

Guía para el agente y subagente municipal veracruzano 2018
Sexta Edición Abril 2018

Este documento de trabajo, es una aportación gratuita del Gobierno de Estado de Veracruz de ignacio de la Llave a los municipios de la entidad, queda estrictamente prohibida su venta y se autoriza su reproducción para los fines de apoyo a los municipios en el desempeño y profesionalización de los servidores públicos, siempre y cuando se cite esta fuente.
Compilación por L.C.C. Elvia Cortés Sánchez, Lic. Erendira Olivo Vidal y C. Jesús Antonio Meza Cuevas
Puede consultarse en la página www.invedem.gob.mx

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 4

¿Qué es el Municipio? 5

¿Qué es un Ayuntamiento? 5

¿Cómo se integra el Ayuntamiento? Artículo 17 LOML 5

¿Cuál es el funcionamiento del Ayuntamiento? 6

¿Cuál es el marco jurídico del Ayuntamiento? 6

Atribuciones de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal 8

Atribuciones de la Síndica o el Síndico 8

Atribuciones de las Regidoras y los Regidores 9

¿Qué son los Agentes y Subagentes municipales? 10

¿Qué se requiere para ser Agente y Subagente municipal? 10

¿Cómo se eligen a los Agentes y Subagentes municipales? 11

¿Cuáles son las funciones del Agente Municipal? 18

Agente y Subagente Municipal como Auxiliares del Ministerio Público 20

Agente y Subagente Municipal con la Perspectiva de Género 26

¿Cómo el Agente Municipal puede Aplicar la Perspectiva de Género? 28

PRESENTACIÓN

Con derecho de la Ciudadanía de participar con sus gobiernos, Federal, Estatal y Municipal y siendo el gobierno municipal el más cercano a los habitantes, por consiguiente éste debe reforzar su capacidad institucional, para conocer las carencias y necesidades que tienen sus gobernados y así poder crear e implementar políticas públicas que ayuden al impulso y desarrollo de sus municipios.

Uno de los auxiliares del ayuntamiento en quien se apoya el Presidente Municipal es el Agente Municipal, quien es la primera figura de autoridad que ven en sus demarcaciones y subagente, por consiguiente le es necesario y fundamental encontrarse capacitado para otorgar un mejor servicio a los conciudadanos.

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, se dio a la tarea de actualizar la Guía del Agente y Subagente municipal, con el propósito de que sirva como herramienta de apoyo y consulta para el desempeño de sus funciones.

Orientando el ejercicio de las mismas al estado de derecho ya un alto estándar de profesionalización.

L.A.E. Ángel Rafael Dechamps Falcón
Director General

¿Qué es el Municipio?

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico especifico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad. (Artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOML).

¿Qué es un Ayuntamiento?

Es un órgano creado por la ley que se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio. El ayuntamiento se elige por elección directa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y dura en su cargo cuatro años. (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

¿Cómo se integra el Ayuntamiento? Artículo 17 LOML

* La Presidenta o el Presidente Municipal, es un cargo público que se encuentra al frente de la administración política de una ciudad, municipio o pueblo. Existe una amplia variedad de regulaciones jurídicas de esta figura, tanto en lo relativo a sus competencias y responsabilidades.

* La Síndica o el Síndico, es la persona elegida por una comunidad para cuidar de sus intereses. Como tal, tiene diferentes acepciones en diferentes ramas del Derecho.

* Las Regidoras o los Regidores, forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal.

¿Cuál es el funcionamiento del Ayuntamiento?

Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- El Ayuntamiento funcionará como asamblea deliberante, denominado Cabildo para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que, de acuerdo a las leyes, le competan.

- Como cuerpo colegiado, el Ayuntamiento está facultado para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares que requieran tanto el régimen de gobierno, como la administración del municipio.

- El Ayuntamiento funcionará en comisiones para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

- Además de las anteriores, el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que les señalen las leyes federales, estatales y municipales, así como las que le establezcan el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

¿Cuál es el marco jurídico del Ayuntamiento?

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 115 se instituyen las bases para la conformación de los municipios, el cual consta de VII fracciones, las que abarcan temas de elección, patrimonio, territorio, policía, entre otros.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Establece en su artículo 68, la forma como será gobernado el municipio, en el artículo 69, los requisitos que se requieren para ser edil, artículo 70, el tiempo que durarán estos en su cargo y en el artículo 71, se indican las facultades y los servicios que pueden prestar.

- Ley orgánica del municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Esta Ley tiene internamente el objeto de desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del municipio, dentro de la cual se establece el nombre de los municipios, su creación, fusión y supresión, el gobierno y la administración pública del municipio, las funciones, los derechos y las obligaciones de los servidores públicos municipales.

- Ley 24, para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios

Establece en sus 11 artículos, el mecanismo para que los municipios soliciten al Gobierno Estatal algún servicio dentro de los establecidos en el artículo 115 Constitucional, y que son prestados por el Estado en ese momento.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

El Código 302, establece los ingresos que percibirá el municipio para atender su gasto corriente y de inversión señalando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones y participaciones a que tiene derecho, para atender la gestión del ayuntamiento, así como las personas físicas y morales, que están obligadas a contribuir con el orden de gobierno municipal, también aborda lo relativo a la configuración del gasto público municipal, la concreción entre lo presupuestado y el cumplimiento de los objetivos que se plantea de manera democrática en un sistema de planeación municipal. Este código es utilizado únicamente en los casos que el municipio no cuente con un ordenamiento propio en la materia.

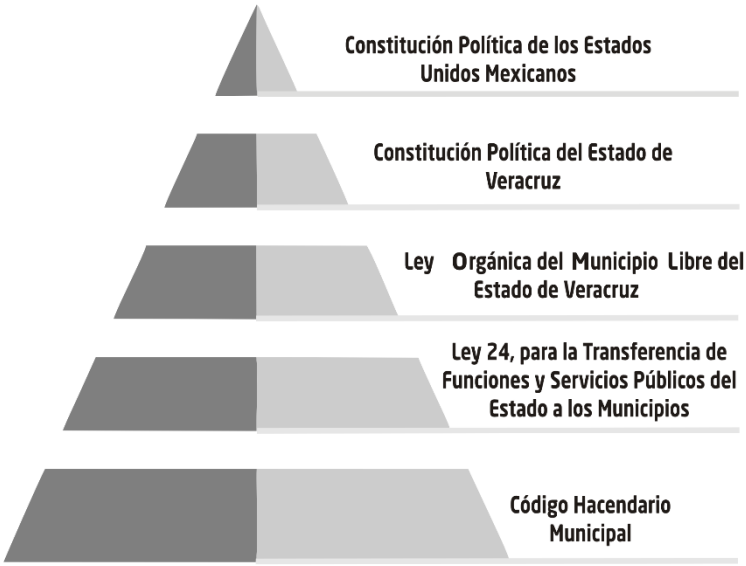

Atribuciones de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal

Es el encargado de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Algunas de sus atribuciones son:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las resoluciones del ayuntamiento.

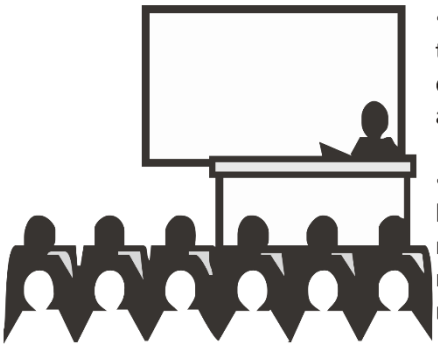

- Realizar a nombre del ayuntamiento, todos los actos necesarios para el desarrollo de los asuntos políticos y administrativos.

- Informar anualmente a la población de la situación que guarda la administración municipal, detallando las actividades realizadas por las dependencias y el manejo de los fondos públicos.

De conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en su artículo 36.

Atribuciones de la Síndica o el Síndico

Edil cuya encomienda principal es velar por los intereses del municipio. Sus principales funciones son:

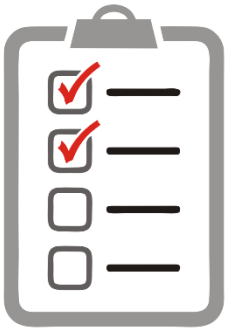

- Procurar y defender los intereses del municipio en los litigios (pleitos legales) que se presenten con relación a los manejos de la Hacienda municipal.

- Vigilar la aplicación correcta del presupuesto.

- Revisar y firmar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja y demás documentos de la tesorería.

El artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, enmarca sus funciones.

Atribuciones de las Regidoras y los Regidores

Principales facultades de las Regidoras y los Regidores:

- Asistir con voz y voto a las Sesiones de Cabildo.

- Proponer al ayuntamiento las medidas y tareas que consideren convenientes para el mejoramiento del municipio.

- Atender las comisiones a su cargo e informar al ayuntamiento del desempeño de las mismas.

La LOML (Ley Orgánica del Municipio Libre) en su artículo 38 contempla las responsabilidades de las Regidoras y los Regidores.

¿Qué son los Agentes y Subagentes municipales?

Los municipios se subdividen en congregaciones y localidades, en las cuales el gobierno municipal tiene representación oficial y presencia a través de la figura del Agente Municipal, personaje considerado como servidor público, el cual se encuentra facultado por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para llevar a la práctica de manera oficial, en el ámbito geográfico de su competencia, una serie de funciones de suma importancia para la vida de los habitantes con quienes convive muy cercanamente en forma cotidiana, tal y como lo establece el artículo 61 de la citada Ley.

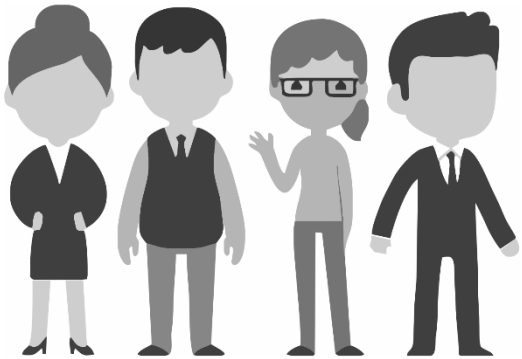

¿Qué se requiere para ser Agente y Subagente municipal?

Los candidatos a ocupar dichos cargos, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
II. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Para ser Agente o Subagente Municipal se requiere ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección, así como cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II a IV de este artículo.

No podrá ser electo para el periodo inmediato siguiente, como candidato propietario, quien haya tenido el carácter de suplente y entrado en funciones en sustitución del propietario.

¿Cómo se eligen a los Agentes y Subagentes municipales?

Artículo 171. Los Ayuntamientos serán responsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes Municipales. La duración de los cargos de agentes y subagentes municipales será hasta de cuatro años y no podrá extenderse más allá del treinta de abril del año de la elección de quienes deban sucederlos.

Artículo 172. Los Agentes y Subagentes Municipales, en sus respectivos centros de población, podrán ser electos mediante los procedimientos de auscultación, consulta ciudadana o voto secreto. Para estos efectos, se entenderá por:

I. AUSCULTACION. El procedimiento por el cual los grupos de ciudadanos representativos de una congregación o comunidad, expresen espontáneamente y por escrito, su apoyo a favor de dos ciudadanos del lugar, para que sean designados Agentes o Subagentes municipales, propietario y suplente, siempre que no haya oposición manifiesta que se considere determinante para cambiar los resultados de la elección;

II. CONSULTA CIUDADANA. El procedimiento por el cual se convoca a todos los ciudadanos vecinos de una congregación o comunidad, para que en forma expresa y pública, elijan a los ciudadanos que deban ser Agentes o Subagentes municipales según el caso y manifiesten su voto, logrando el triunfo los candidatos que obtengan mayoría de votos;

III. VOTO SECRETO. El procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o comunidad a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.

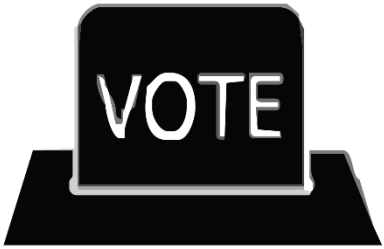

Los candidatos a ocupar los cargos de Agentes o Subagentes municipales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de esta Ley. Los Agentes o Subagentes municipales propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

La aplicación de estos procedimientos se hará conforme a la convocatoria respectiva, que será emitida por el Ayuntamiento con la aprobación del cabildo y sancionada previamente por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

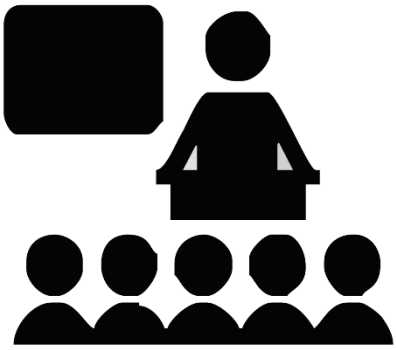

El Presidente Municipal, en sesión de Cabildo, tomará la protesta a los Agentes y Subagentes Municipales, el primer día del mes de mayo siguiente a la elección de que se trate, levantándose el acta respectiva, misma que será remitida al Congreso del Estado.

En caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes Municipales, se estará en lo conducente, a lo dispuesto por esta Ley en su artículo 26 Bis.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado resolverá los casos de impedimentos por los cuales no pudieren desempeñar el cargo la persona o personas electas.

Artículo 173. La convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes municipales deberá ser publicada a mas tardar el día 25 del mes de febrero del año de la elección, concluyendo la aplicación de los procedimientos aprobados, a más tardar del segundo domingo del mes de abril del mismo año.

Artículo 174. Los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales se sujetarán a las siguientes bases:

I. Los Ayuntamientos serán responsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales;

II. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente sancionará y aprobará los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales señalados en la convocatoria que al efecto expidan los Ayuntamientos;

III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado resolverá sobre aquellas circunstancias que sean motivo de impugnación respecto al resultado en la aplicación de los procedimientos de elección o por motivo de inelegibilidad de los candidatos, por los que no pudiera desempeñar su cargo algún agente o subagente municipal;

IV. Los Ayuntamientos, dentro de un plazo no mayor de veinte días contados a partir de su instalación, deberán celebrar la sesión de cabildo para aprobar los procedimientos de elección que se aplicarán en la elección de Agentes y Subagentes municipales en cada una de las congregaciones y comunidades que integren su territorio, así como la convocatoria respectiva, la que deberán remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión de cabildo;

V. Aprobada la convocatoria por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, se devolverá a los ayuntamientos, con las modificaciones que hubiesen procedido, en su caso, para su publicación en términos de lo que previene el artículo anterior;

VI. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, el Ayuntamiento, y el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, designarán a los integrantes de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones relativas. El representante del Ayuntamiento fungirá como Presidente de la Junta; el representante del Congreso del Estado, como Secretario; y el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, como Vocal; todos ellos tendrán voz y voto; y

VII. Las inconformidades que se presenten durante el proceso de elección de agentes y subagentes municipales serán resueltas en definitiva por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

Artículo 175. A la Junta Municipal Electoral le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Intervenir dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

III. Cumplir con los acuerdos que tomen el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y los Ayuntamientos;

IV. Publicar en sus respectivas municipalidades la lista que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas;

V. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que les sean presentadas por los propios ciudadanos que aspiren a los puestos a elegir;

VI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casillas;

VII. Nombrar a los auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Gestionar oportunamente ante el Instituto Electoral Veracruzano, previo convenio de colaboración que éste celebre con el Instituto Federal Electoral, las listas nominales de electores, necesarias para aplicar el procedimiento de voto secreto en las congregaciones o rancherías;

IX. Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, las boletas, documentación, material de papelería y útiles necesarios para la elección;

X. Realizar el cómputo de la elección de agente o subagente municipal que se efectúen bajo el procedimiento de voto secreto;

XI. Remitir al Ayuntamiento el o los paquetes electorales correspondientes respecto a la elección de los Agentes y Subagentes municipales, acompañando los recursos de impugnación que se hayan hecho valer en la aplicación de cada uno de los procedimientos; y

XII. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 176. Los integrantes de la Junta Electoral Municipal tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

I. El Presidente de la Junta Municipal Electoral:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al proceso de elección;

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Municipal Electoral;

c) Remitir los informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

d) Presentar a la Junta Municipal Electoral el proyecto de ubicación e integración de las mesas de casillas; y

e) Las demás que le sean conferidas por la Junta y esta Ley.

II. El Secretario:

a) Auxiliar a la Junta y su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Municipal Electoral;
c) Certificar las actuaciones de la propia Junta;
d) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
e) Recibir las solicitudes de registro de candidatos que sean presentadas por los propios ciudadanos; y
f) Las demás que le sean conferidas por la Junta y esta Ley.

III. El Vocal:

a. Auxiliar a la Junta y al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;
b. Asistir a todas las reuniones de la Junta;
c. Derogada;
d. Derogada; y
e. Las demás que le sean conferidas por la Junta y esta Ley.

Artículo 177. Cuando los procedimientos a aplicarse sean la auscultación o la consulta ciudadana, se deberá observar lo siguiente:

I. En el caso de la auscultación y no habiendo oposición determinante, la Junta Municipal Electoral correspondiente levantará las actas circunstanciadas respectivas, así como el informe sobre la situación que prevalezca en la congregación o comunidad, enviándolo al Ayuntamiento para la calificación respectiva y la expedición de las constancias a quienes hayan resultado electos y, en su caso, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para que se resuelva en definitiva;

II. Tratándose de la aplicación de la consulta ciudadana, en la misma convocatoria deberá señalarse fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse la reunión de vecinos de la localidad que corresponda, debiéndose nombrar la representación o comisión de la Junta Municipal Electoral, que será la encargada de sancionar el procedimiento. Al término de la consulta ciudadana, se procederá conforme a la fracción anterior.

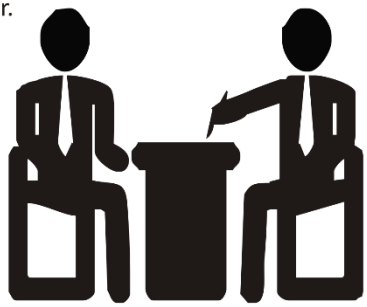

Artículo 178. Para la aplicación del procedimiento de elección por voto secreto, la Junta Municipal Electoral que corresponda, realizará el desarrollo de la jornada electoral en los plazos que señale la convocatoria respectiva, que en ningún caso podrá ser después del segundo domingo del mes de abril del año de la elección.

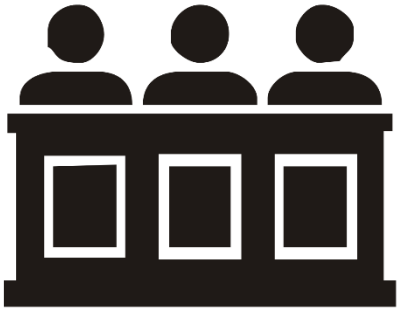

Artículo 179. La recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se harán respetando los principios que rigen en materia Electoral.

Artículo 180. Una vez realizada la elección, la Junta Municipal Electoral procederá a realizar el cómputo de la elección de cada localidad en que se aplicó el procedimiento de voto secreto, debiendo realizarlo a más tardar al día siguiente de la conclusión de la jornada electoral.

Concluido el cómputo integrará el expediente respectivo, acompañando en su caso, los recursos interpuestos, remitiéndolos al Ayuntamiento que corresponda para que declare la validez de la elección y expida las constancias de mayoría, entregándolas a los candidatos que resulten electos y, en su caso, remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para su resolución.

Articulo 183. Las inconformidades deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes, a partir del momento que concluya la elección o el cómputo respectivo, término que deberá señalarse en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

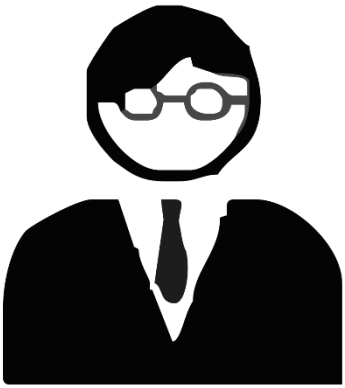

Transcurrido este plazo, si se recibiere alguna impugnación, ésta será remitida con el expediente relativo durante las cuarenta y ocho horas siguientes, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Artículo 184. La Junta Municipal Electoral, concluirá sus funciones con la toma de posesión de los Agentes y Subagentes municipales y, se volverá a instalar hasta el siguiente proceso de elección de éstos.

Artículo 185. La elección de Agentes y Subagentes municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

¿Cuáles son las funciones del Agente Municipal?

La figura del Agente Municipal, destaca relevantemente por ser el enlace entre las comunidades desconcentradas físicamente de la cabecera municipal, así como el representante de la Autoridad Municipal en diversos ámbitos de competencia como lo son: salud, educación, seguridad, entre otros, ejerce de alguna manera el poder, pero tiene una alta responsabilidad con sus conciudadanos y vecinos, quienes lo ven como la persona dotada de la facultad y el deber de resolver los problemas inmediatos de su comunidad.

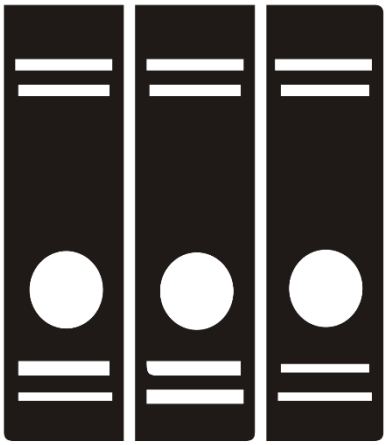

Es un servidor público, que funciona en sus respectivas demarcaciones como auxiliar del Ayuntamiento, cuidando la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y toma las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías.

Sus funciones se enmarcan dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado en sus artículos 19, 61 y 62:

Artículo 19. Las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 61. Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.

Artículo 62. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;

II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;

III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;

IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;

V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;

VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;

VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;

VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;

IX. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;

X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;

XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Desde la perspectiva de un ciudadano, habitante de un municipio del país, resulta vital el desarrollo del derecho municipal en una dirección que traduzca a su entorno inmediato los derechos humanos y políticos fundamentales.

AGENTE Y SUBAGENTE MUNICIPAL COMO AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Agente o Subagente municipal pueden fungir como auxiliar del Ministerio Público, y para ello deberá conocer, además algunos de los procedimientos esenciales para el levantamiento de actas que dan fe de acusaciones y de delitos tipificados en la Ley.

Los Agentes y Subagentes municipales, como auxiliares del ministerio público, tienen facultades para hacer diligencias en el transcurso de las primeras veinticuatro horas; es decir, en los casos en que ocurre un delito la autoridad auxiliar tiene la obligación de llamar inmediatamente a las autoridades competentes para que tomen cartas en el asunto, pero mientras esto sucede es importante saber qué hacer en el caso de algunos delitos o casos diversos.

Para ello es necesario conocer las primeras diligencias que se tienen que efectuar, tanto para dar fe de los hechos como para mantener el orden. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz:

Artículo 204. Inmediatamente que el Ministerio Público, la policía o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de investigación tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para:

I. Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos;
II. Impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito;
III. Saber qué personas fueron testigos;
IV. Evitar que el delito se siga cometiendo;
V. Impedir que se dificulte la investigación; y
VI. Proceder a la detención de los que intervinieron en la comisión del delito en caso de flagrancia y realizar el registro correspondiente.

Cuando los Agentes o Subagentes presencien o se les llame para denunciar la comisión de algún tipo de delito, las diligencias a practicarse de primera instancia, en tanto llega la autoridad correspondiente, pueden ser

a) Se prestará la atención médica a los lesionados;
b) Llevara a cabo la cadena de custodia;
c) Realizar las diligencias iniciales;
d) Presentar la denuncia.

a) La atención médica de quien haya sufrido lesiones provenientes de delito y sea considerado imputado o acusado, se hará en el servicio de salud pública estatal. Cuando por la urgencia del caso o la gravedad de la lesión se requiera la intervención médica inmediata y no fuese posible recurrir a un hospital público del servicio de salud pública estatal, se acudirá, para la atención que corresponda, a los establecimientos de salud de organismos de la Administración Pública federal más cercanos al lugar en que se encuentre el lesionado.

b) La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio u objeto, instrumento o producto del hecho delictuoso desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de dicho sistema, se realiza con el fin de que no se altere la autenticidad de los elementos probatorios y la evidencia física.

c) Las diligencias iníciales, deberán ser practicadas por el Ministerio Público, la policía o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de investigación dictarán todas las medidas y providencias necesarias.

Son providencias precautorias las siguientes:

I. Prohibición de acercamiento o comunicación con alguien;
II. Limitación para asistir o acercarse a determinados lugares;
III. Prohibición de abandonar un municipio o la entidad federativa;
IV. Vigilancia policial; y
V. Obligación de comunicar previamente cualquier cambio de domicilio o empleo.

Son medidas de protección las siguientes:

I. Vigilancia en el domicilio de la víctima o el ofendido;
II. Protección policial de la víctima o el ofendido;
III. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se encuentre o se localice la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
IV. Auxilio de la fuerza pública para solicitar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima o el ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;

V. Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, propiedad de la víctima o respecto de los cuales sea titular de derechos, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima o el ofendido;

VI. Traslado de la víctima o el ofendido y de sus descendientes a refugio, albergue o domicilio temporal;
VII. Reingreso de la víctima o el ofendido a su domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad;
VIII. Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo o laboral;
IX. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o el ofendido o personas relacionadas con ellos;
X. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
XI. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
XII. Obligación alimentaria provisional e inmediata; y
XIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

d) La denuncia, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, o a comunicarle a éste la denuncia recibida por caso de urgencia, proporcionándole todos los datos que tuviere y poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia.

Podrá formularse por cualquier medio y deberá contener:

I. La identificación del denunciante;
II. La narración circunstanciada del hecho;
III. La indicación de quién o quiénes habrían cometido el hecho y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia del mismo; y
IV. Todo cuanto le constare al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el servidor público que la reciba.

En todos los casos, si el denunciante no puede firmar estampará en la denuncia su huella digital, previa lectura que de aquélla se haga.

Cuando la denuncia sea presentada a la policía o al Agente o Subagente municipal, éste informará al Ministerio Público de manera inmediata.
Algunos ejemplos de delitos graves a los que se pueden enfrentar el Agente o Subagente municipal son:

Delito de Lesiones, tipificado en el Código Penal Federal en el artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, en los artículos 259 Bis, 260 al 263 y 265 del ordenamiento antes mencionado.- Hostigamiento sexual, al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

- **Abuso sexual**, al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

- **Estupro**, al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

- **Violación**, al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Daño en propiedad ajena, los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;
II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
III. Archivos públicos o notariales;
IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y
V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.
Previsto en el artículo 397 del Código Penal Federal.

Robo, tipificado en el artículo 367 del ordenamiento citado, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Se sancionará al que robe en campo abierto o paraje solitario una o más cabezas de ganado mayor o cabezas de ganado menor. El Código Penal Federal establece este delito en el Artículo 381 Bis.

En el ordenamiento multicitado en el artículo 242 Bis, establece: al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.

AGENTE Y SUBAGENTE MUNICIPAL CON LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Trabajando con perspectiva de género.

Según una definición de la profesora Juana Camargo, la perspectiva de género: *"establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades".*

Entonces se trata acerca de una forma de lograr la igualdad y equidad entre los géneros.

La de Aciprensa:

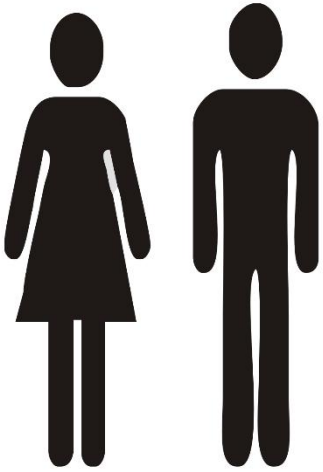

"La perspectiva de género emerge como una categoría de análisis de la realidad social y política a fines del Siglo XX y comienzos del Siglo XXI. De contornos difusos y ambiguos, podemos decir que, centralmente, supone una antropología que considera que lo femenino y lo masculino son dimensiones de origen cultural en el ser humano, quitando toda relevancia al dato biológico. De esta forma, la perspectiva de género sería una clave de interpretación de la sociedad que pretende discernir y denunciar los condicionamientos culturales que oprimen a la mujer y a su vez, que promueve iniciativas para liberar a la mujer de esos condicionamientos".

La perspectiva de género es imprescindible como herramienta para entender y contextualizar la información que producimos y difundimos.

Es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

La perspectiva de género nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas.

La inclusión de conceptos como el de transversalidad de género (sinónimo de gender mainstreaming o enfoque integrado de género) es una práctica deseable para la sociedad.

En resumen se busca que:

1. Se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones;

2. Se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes;

3. Se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.

Es necesario establecer distinciones entre sexo y género y algunos otros conceptos.

GÉNERO: es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino". Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el "ideal" de la familia heterosexual, las instituciones y la religión.

El sexo alude a las diferencias físicas y biológicas entre varón y mujer. En cambio, género es una categoría construida social y culturalmente que se aprende y que, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar.

PATRIARCADO: forma de organización social específica basada en la dominación de unos varones con ejercicio de poder sobre mujeres, niñas, niños y adolescentes. también sobre otros varones menos jerarquizados de la misma comunidad.

SEXISMO: es toda forma de jerarquizar las diferencias entre el varón y la mujer, otorgándole superioridad a "lo masculino" desde una perspectiva discriminatoria que lleva consigo prejuicios y produce prácticas vejatorias y ultrajantes para aquello que no entra en la categoría varón, fundamentada en una serie de mitos que hablan de la superioridad masculina. Esta idea, la de la superioridad, naturaliza privilegios que dan poder de acción y decisión a los varones y se sostiene convenciendo al género femenino de que su subordinación y obediencia son condiciones predeterminadas por la naturaleza.

Aunque no constituye una categoría cerrada, sino en pleno desarrollo, la perspectiva de género favorece el ejercicio de una lectura crítica y cuestionadora de la realidad para analizar y transformar la situación de las personas. Se trata así de crear nuevas construcciones de sentido para que hombres y mujeres visualicen su masculinidad y su femineidad a través de vínculos no jerarquizados ni discriminatorios.

¿CÓMO EL AGENTE MUNICIPAL PUEDE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Los titulares de las Agencias Municipales mantienen una relación muy cercana a lo que sucede en la vida diaria de las comunidades. La capacitación a estas autoridades representa una actividad estratégica en la incorporación de la Perspectiva de Género, en los espacios comunitarios donde ellos y ellas ejercen su función como autoridades auxiliares, porque pueden llegar a constituirse como apoyo para las mujeres en sus lugares de origen.

Identificar. La Perspectiva de Género permite conocer las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, por lo tanto un primer paso sería incorporar esta perspectiva al desarrollo comunitario, así mismo en las responsabilidades como Autoridades Municipales y como una forma de respetar los derechos de las mujeres.

Dialogar. Mantener un diálogo continuo con las mujeres de las comunidad, convivencia, apertura a sus ideas, reacciones, silencios y propuestas. Es necesario que se les convoque siempre a todas las asambleas y reuniones que se realicen en las comunidades, aún con el conocimiento de que a veces esa participación no es bien vista en el ámbito comunitario; es una forma de reconocer que ellas aportan, enriquecen, animan, son creativas en la toma de decisiones en la vida de las comunidades y sobre todo se identificar que están en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Esto facilita construir sociedades más justas, equitativas y democráticas.

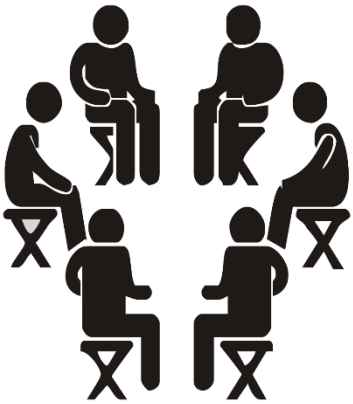

Gestión social. Al apoyar a las mujeres en la gestión de proyectos para ellas, se debe considerar que éstos no refuercen los patrones patriarcales y en el caso de aprender algún oficio para algún proyecto productivo estos NO sean de corte tradicional, hay que buscar que esas iniciativas y otras más también influyan en la difusión y respeto de los derechos de las mujeres, tomar en cuenta que algunas de ellas requieren en primera instancia ser alfabetizadas para que puedan capacitarse para el trabajo que les permita tener un ingresos, así como fortalecer su autoestima, entre otros temas.

Promover. La incorporación de la mirada de las mujeres al desarrollo de las comunidades ayuda a impulsar un desarrollo comunitario, pues ellas habitan más tiempo los espacios locales y desarrollan tareas productivas y reproductivas fundamentales. Con los proyectos económicos y sociales exitosos las mujeres propician el desarrollo económico local. Aunque para ello requieren apoyo de los diferentes órdenes de gobierno y acompañamiento como es el caso de las Instancias municipales de las Mujeres entre otras Instituciones.

El uso del poder del hombre sobre la mujer agranda la desigualdad entre ambos, en muchos casos, la opresión se manifiesta en actitudes violentas que causan serios daños en la vida de las mujeres, por ello es importante que entre autoridades y mujeres se busquen soluciones y medidas que prevengan y erradiquen este problema.

Vinculación con ediles:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en su Artículo 60 Bis. La regidor o el regidor con la Comisión para la igualdad las siguientes atribuciones:

I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;
II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;

VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y
IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.
X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y
XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

LÍNEAS DE TELÉFONO GRATUITAS

Números de atención gratuita al público:

Línea 075 y 01 800 906 85 37. Línea del Instituto Veracruzano de las Mujeres para asesoría jurídica y psicológica. (Denuncias de violencia contra las mujeres).

• Teléfono 066. Línea de Emergencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

• Teléfono 089. Denuncias Anónimas.

• Teléfono 01 800 260 31 00. Línea de Intervención en Crisis de la Secretaría de Salud. (Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia).

• Teléfono 55 5322 6030 . Línea del Instituto Nacional de las Mujeres. (Atención Ciudadana).

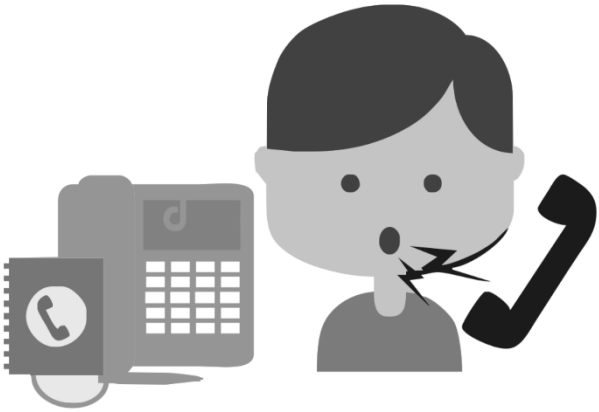

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Gobiernos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código No. 586 Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. 2016.
- Secretaría de Gobernación Centro Nacional de Desarrollo Municipal. Glosario de Términos Municipales, México, D.F. 2000.
- Guía para el Agente y Subagente Municipal Veracruzano 2014, Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, Quinta Edición.
- www.mujeresenred.net/
- Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2014.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave. 2017.

DIRECTORIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Lic. Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado de Veracruz

L.C.C. David Othoniel Beristáin Hernández
Secretario Particular

Av. Enríquez s/n, esq. Leandro Valle, Zona Centro, 91000 Xalapa, Ver.
Tel. 012288418808/2288418829
particular.veracruz@gmail.com

Lic. Rogelio Franco Castán
Secretario de Gobierno

Lic. Leopoldo Cano Martínez
Secretario Particular

Av. Enríquez s/n, esq. Leandro Valle, Zona Centro, 91000 Xalapa, Ver.
Tel. 012288417555/2288417400
secretario.segob@veracruz.gob.mx
particular.segob@veracruz.gob.mx
www.segobver.gob.mx

Dr. Guillermo Moreno Chazzarini
Secretario de Finanzas y Planeación

C. Jorge Elizalde Ortiz
Secretario Particular

Av. Xalapa No. 301 Col. Unidad del Bosque C.P. 91010 Xalapa, Ver.
Tel. 012288421400
gmchazzarini@veracruz.gob.mx
jelizaldeo@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/finanzas

Lic. José Rodrigo Marín Franco
Secretario de Desarrollo Social

Secretario Particular

Av. Vista Hermosa No. 7, Col. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Tel. 012288127980
www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial

areadelsecretario@gmail.com

Lic. Enrique Pérez Rodríguez
Secretario de Educación de Veracruz

C. Ma. del Carmen Gallardo Cruz
Secretaria Particular

Km. 4.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Col. Sahop
C.P. 91190, Xalapa Ver.
Tel. 012288417700/ 012288417780
educacionveracruz@msev. gob.mx
mgallardo@msev.gob.mx
www.sev.gob.mx

Dr. Arturo Irán Suárez Villa
Secretario de Salud

Lic. Viridiana Pérez Marín
Secretaria Particular

Soconusco No. 31,
Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Ver.
Tel. 012288423000/ 012288423001
secretario@ssaver.gob.mx
secretariatecnica@ssaver.gob.mx
www.ssaver.gob.mx

Lic. Silvia Edith Mota Herrera
Secretaria del Trabajo y Previsión Social

C. Yuridia Flores Vera
Secretaria Particular

Av. M. Ávila Camacho No. 195,
Col. Ferrer Guardia, C.P. 91020,
Xalapa, Ver.
Tel. 012288421900
silviamota@veracruz.gob.mx
yjflores@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/trabajo

Mtra. Mariana Aguilar López
Secretaria del Medio Ambiente

Lic. Felipe Guzmán Terrones
Secretario Particular

Francisco I. Madero No. 3 esq. Juárez,
Col. Centro CP. 91000, Xalapa, Ver.
Tel. 012288181800/
0122887989/012288177588
maguilarl@veracruz.gob.mx
fguzman@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/medioambiente

Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié
Secretario de Seguridad Pública

C. Carlos Fernández Castellanos
Secretario Particular

Av. Enríquez s/n, esq. Leandro Valle, Zona Centro, 91000, Xalapa, Ver.
Tel. 012281413800
seguridadpublicaveracruz@gmail.com
sspveracruz@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/ssp

Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Secretario de Desarrollo Agropecuario

C. Salvador Ignacio Alba Aburto
Secretario Particular

Av. Salvador Díaz Mirón No. 33
Col. Centro, C.P. 91000 Xalapa, Ver.
Tel. 012288420900
jrosendo@veracruz.gob.mx
salbaa@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/agropecuario

Lic. Juan Carlos Saldaña Morán
Secretario de Protección Civil

Lic. Ricardo Diez Kloss
Secretario Particular

Torre Corporativa Olmo,
piso 6 y 7, Distribuidor Vial
No. 1009, Col. Reserva Territorial,
C.P.91096, Xalapa, Ver.
Tel. 0122882031/70
jcsaldana@veracruz.gob.mx
rdiez@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil

Lic. Leopoldo Domínguez Armengual
Secretario de Turismo y Cultura

C. Irma Guillen Maza
Secretaria Particular

Río Tesechoacán No. 57,
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
Tel. 012288127585
idominguez@veracruz.gob.mx
iguillen@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/turismo

Arq. Yolanda Baizabal Silva
Secretaria de Infraestructura y Obra Pública

Lic. Carlos Ortega Parra
Secretario Particular

Coronel Pablo Frutis No. 4 Col. Badillo,
C.P. 91067, Xalapa, Ver.
Tel. 012288416168/0122884161
siopbuzon@gmail.com
www.siop.gob.mx

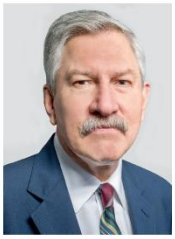

Mtro y Act. Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera
Contralor General del Estado

C. Cesar Mendoza Samperio
Secretario Particular

Av. Enríquez s/n, esq. Leandro Valle,
Zona Centro, 91000, Xalapa, Ver.
Tel. 012288417441
rfiguerolap@cgever.gob.mx
cmendoza@cgever.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/contraloria

Dr. Marcelo Francisco Montfort Guillén
Oficina de Programa de Gobierno

C. José Ignacio Flores Serdán
Secretario Particular

Av. Enríquez s/n, esq. Leandro Valle,
Zona Centro, 91000, Xalapa, Ver.
Tel. 012288417536/
012288417538/012288417400
mfmonfort@veracruz.gob.mx

Ing. Alejandro Zairick Morante
Secretario de Desarrollo Económico y Portuario

C. Ignacio Cesar Paz Castilla
Secretario Particular

Cristóbal Colón No. 5, Edificio
Torre Animas, Despacho 1405
C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Tel. 012288418500
azairick@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico

Lic. Elías Assad Danini
Coordinador General de Comunicación Social

C. David Gerardo Molina Lazo
Secretario Particular

Av. Enríquez s/n, esq. Leandro Valle,
Zona Centro, 91000, Xalapa, Ver.
Tel. 012288417502/012288417501
/012288417400
damolina@veracruz.gob.mx
www.comsocialver.gob.mx

Téc. Manuel Muñoz Ganem
Oficina del Gobernador

C. Javier Morales Vaillard
Secretario Particular

Av. Enríquez s/n, esq. Leandro Valle,
Zona Centro, 91000, Xalapa, Ver.
Tel. 012288417516
jefaturaoficina@veracruz.gob.mx
jmoralesva@veracruz.gob.mx
www.veracruz.gob.mx/jefatura

Lic. Leticia Isabel Márquez de Yunes
Presidenta del DIF Estatal

C. Ignacio Barradas Vista
Secretario Particular

Km 1.5 Carretera Xalapa - Coatepec,
Col. Benito Juárez, C.P. 91070,
Xalapa, Ver.
Tel. 012288423737/012288423730
limarquez@veracruz.gob.mx
ibarradasv@veracruz.gob.mx
www.difver.gob.mx

Dra. María Laura García Beltrán
Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

C. Miriam Varela Camacho
Secretaria Particular

Km 1.5 Carretera Xalapa - Coatepec,
Col. Benito Juárez, C.P. 91070,
Xalapa, Ver.
Tel. 012288423737/ 012288423730
mgarcia@veracruz.gob.mx
mvarela@veracruz.gob.mx

L.A.E. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

Av. Manuel Ávila Camacho No. 286
Col. Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver.
Tel. 012288138122/012288138195
adeschamps@veracruz.gob.mx
www.invedem.gob.mx

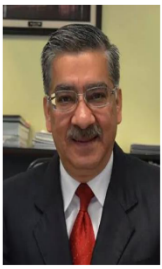

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor General del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

C. José Rafael Ramos Lagunes
Secretario Particular

Carrt. Xalapa- Veracruz # 1102 esq. Blvd Culturas Veracruzanas, Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.
Tel. 012288418600
aportilla@orfis.gob.mx
jramos@orfis.gob.mx
www.orfis.gob.mx

Mtra. Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

C. Jaqueline Herrera Soto
Secretario Particular

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110
Xalapa, Ver.
Tel. 012288420270
ygarcia@verivai.gob.mx
jherrera.ivai@outlook.com
www.ivai.org.mx

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

Avenida Manuel Ávila Camacho 286, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz. Tel. 01 (228) 8138122/
8138109/ 8138195

Derechos Reservados Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal Sexta Edición Abril 2018 Impreso y hecho en México